

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1. **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**

2. **PURIFLUIDOS, PURIFICACION Y ANALISIS**

3. **DE FLUIDOS CIA. LTDA.**

4. **QUE OTORGAN LOS SEÑORES LICENCIADO**

5. **CATTON GUERRERO MUNOZ, JAIME ORTEGA**

6. **AGUILAR Y JAIME ENRIQUE ORTEGA PONCE**

7. **DE LEON.**

8. **CUANTIA: S/. 10'000.000,00**

9. **DI 5 COPIAS**

10. **NR**

11. **~~~~~**

12. **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA**

13. **REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES ONCE (11)----**

14. **DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

15. **CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,**

16. **NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE EL**

17. **SEÑOR LICENCIADO CATTON GUERRERO MUNOZ, POR SUS**

18. **PROPIOS DERECHOS Y ADEMAS EN CALIDAD DE MANDATARIO DE**

19. **LOS SEÑORES <sup>2</sup>JAIME ORTEGA AGUILAR Y <sup>3</sup>JAIME ENRIQUE**

20. **ORTEGA PONCE DE LEON. CONFORME CONSTA DE LOS**

21. **DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ACOMPANAN A LA**

22. **PRESENTE ESCRITURA. EL COMPARECIENTE ES DE**

23. **NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD,**

24. **DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, CAPAZ PARA**

25. **CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES,**

26. **A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, Y ME PIDE ELEVAR A**

27. **ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA**

28. **QUE HOY ME PRESENTA Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR**

1 NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS,  
2 SIRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE  
3 CONSTITUCION DE COMPANIA. BAJO LAS SIGUIENTES  
4 CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
5 COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SENOR  
6 LICENCIADO CATTON GUERRERO MUNOZ, ECUATORIANO, MAYOR  
7 DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO,  
8 POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE LOS  
9 SENORES JAIME ORTEGA AGUILAR Y JAIME ENRIQUE ORTEGA  
10 PONCE DE LEON AMBOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,  
11 MAYORES DE EDAD, CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD  
12 DE BOGOTA-COLOMBIA, MEDIANTE PODER ESPECIAL QUE SE  
13 AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LOS RESPECTIVOS  
14 PODERES ESPECIALES OTORGADOS A FAVOR DEL LICENCIADO  
15 CATTON GUERRERO MUNOZ. SE AGREGAN A ESTA ESCRITURA  
16 COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. CLAUSULA SEGUNDA:  
17 DECLARACION.- EL COMPARECIENTE DECLARA SU VOLUNTAD DE  
18 CONSTITUIR LA COMPANIA PURIFLUIDOS, PURIFICACION Y  
19 ANALISIS DE FLUIDOS CIA. LTDA., MEDIANTE EL PRESENTE  
20 CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE REGIRA POR LAS LEYES  
21 ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS  
22 SOCIALES. QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLAUSULA  
23 TERCERA. IGUALMENTE, DECLARA QUE LOS SENORES JAIME  
24 ORTEGA AGUILAR Y JAIME ENRIQUE ORTEGA PONCE DE LEON  
25 SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, E INTERVIENEN EN  
26 CALIDAD DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, ACOGIENDOSE AL  
27 ARTICULO QUINTO Y SIGUIENTES DEL DECRETO  
28 CUATROCIENTOS QUINCE DE OCHO DE ENERO DE MIL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

1. CINCOVECENTOS NOVENTA Y TRES. ASI MISMO, LOS  
2. INCOMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS  
3. GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES  
4. CONDUCTENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA,  
5. HASTA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA  
6. CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A  
7. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA. CLAUSULA TERCERA:  
8. ESTATUTOS DE LA COMPANIA PURIFLUIDOS, PURIFICACION Y  
9. ANALISIS DE FLUIDOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO:  
10. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL  
11. Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.—  
12. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA  
13. COMPANIA.— LA COMPANIA SE DENOMINA PURIFLUIDOS,  
14. PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS CIA. LTDA. ES UNA  
15. COMPANIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
16. SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS. SU DOMICILIO  
17. PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE QUITO, Y SE  
18. HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS  
19. EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.  
20. ARTICULO SEGUNDO.— OBJETO SOCIAL.— LA COMPANIA TIENE  
21. POR OBJETO LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES  
22. ACTIVIDADES: A) PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS Y  
23. SOLIDOS; B) PRODUCCION, DISTRIBUCION,  
24. COMERCIALIZACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE  
25. MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, APARATOS Y  
26. ELEMENTOS UTILIZABLES EN LA INDUSTRIA EN GENERAL, ASI  
27. COMO TAMBIEN EN LABORATORIOS Y CENTROS DE  
28. INVESTIGACION; C) IMPORTACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS

1 Y MATERIAS PRIMAS, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO  
2 DEL OBJETO SOCIAL: D) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION  
3 DE NUEVAS COMPANIAS, ASI COMO TAMBIEN, ADQUIRIR LA  
4 TOTALIDAD O PARTE DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES,  
5 DERECHOS U OBLIGACIONES DE OTRAS COMPANIAS; E)  
6 REPRESENTACION, AGENCIA Y/O ASOCIACION CON PERSONAS  
7 NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE  
8 SE DEDICUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS  
9 CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y  
10 CONTRATOS.- LA COMPANIA PODRA REALIZAR, POR CUENTA  
11 PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS,  
12 PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES  
13 ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO  
14 SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- LA COMPANIA  
15 TIENE UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA  
16 FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
17 EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA  
18 PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPANIA  
19 PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA  
20 CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO  
21 PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO.-  
22 CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-  
23 CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPANIA ES DE DIEZ  
24 MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN DIEZ MIL  
25 PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPANIA  
26 ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION  
27 EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO  
28 NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO—ECUADOR

1 APOORTE LE CORRESPONDE / ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA  
 2 DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS  
 3 SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN  
 4 BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE  
 5 OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL.  
 6 TAMBIEN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR  
 7 HERENCIA. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL  
 8 SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE  
 9 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, EN PROPORCION AL  
 10 NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASI LO DECLARE  
 11 EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA  
 12 RESOLUCION DE ESTA NATURALEZA. LA FALTA DE  
 13 PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A  
 14 PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL. ARTICULO  
 15 OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACION DE  
 16 UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.  
 17 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
 18 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA  
 19 COMPANIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE  
 20 SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO,  
 21 EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES FUNCIONALES.  
 22 CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO  
 23 DECIMO.- INTEGRACION.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA  
 24 COMPANIA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARA INTEGRADA  
 25 POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS: LAS  
 26 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS  
 27 SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION  
 28 ESTABLECIDO POR LA LEY, ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

1 DIRECCION.- LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL  
2 PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL  
3 GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE  
4 CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR  
5 MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS  
6 SOCIOS. EN SUS DOMICILIOS. CON OCHO DIAS DE  
7 ANTICIPACION POR LO MENOS. A LA FECHA DE LA REUNION Y  
8 DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A  
9 TRATAR BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN  
10 EN LOS LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES EN OTRAS  
11 CIUDADES O EN EL EXTRANJERO. A MAS DE ENVIARLES LA  
12 COMUNICACION. SE LES AVISARA MEDIANTE TELEGRAMA.  
13 TELEX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACION  
14 MODERNA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-  
15 EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR  
16 PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A  
17 OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA DE UNA  
18 CARTA PARA CADA JUNTA. DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
19 EJECUTIVO. A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE  
20 PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DECIMO  
21 CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL  
22 ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR  
23 EL PRESIDENTE EJECUTIVO. O HA PEDIDO DEL SOCIO O  
24 SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
25 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE  
26 LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL  
27 EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA  
28 GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA,  
2 MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE  
3 EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICION DEL SOCIO  
4 O SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
5 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
6 QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA  
7 GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN  
8 PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA  
9 REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.  
10 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA  
11 CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA  
12 CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO  
13 DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA  
14 RESPECTIVA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
15 VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE  
16 TOMARAN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR  
17 CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS  
18 SOCIOS PRESENTES. ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
19 EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN  
20 LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO,  
21 SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL  
22 CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES EN  
23 TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY. ARTICULO VIGESIMO.-  
24 JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA  
25 GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA  
26 TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI  
27 ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
28 COMPANIA Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR

1 UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y  
 2 FIRMAR EL ACTA. BAJO SANCION DE NULIDAD. SON  
 3 APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES  
 4 EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO,  
 5 DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS,  
 6 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS  
 7 DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL  
 8 DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A  
 9 MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER  
 10 FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y  
 11 RUBRICADAS. UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO  
 12 VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-  
 13 LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS  
 14 RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS  
 15 DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN  
 16 PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA  
 17 CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A)  
 18 DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE  
 19 EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y A LOS GERENTES  
 20 FUNCIONALES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) ESTABLECER  
 21 LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES  
 22 FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE  
 23 EJECUTIVO; C) DESIGNAR, OCASIONALMENTE, AL COMISARIO,  
 24 DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU  
 25 RESPECTIVA REMUNERACION; D) AUTORIZAR AL GERENTE  
 26 GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES  
 27 GENERALES; E) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL  
 28 GERENTE GENERAL Y COMISARIO. EN EL CASO DE QUE ESTE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO: F) CONOCER LAS FALTAS DE  
2 LOS EJECUTIVOS DE LA COMPANIA E IMPONER LAS SANCIONES  
3 RESPECTIVAS; G) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LOS  
4 PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; H) RESOLVER  
5 SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
6 Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS  
7 SOCIOS; I) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE  
8 UTILIDADES; J) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS  
9 CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL;  
10 K) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE  
11 CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y SUS  
12 REGLAMENTOS; L) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE  
13 RESERVA ESPECIALES; LL) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE  
14 CAPITAL, APLICACION DE PLAZO DE DURACION DE LA  
15 COMPANIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO  
16 SOCIAL; M) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPANIA  
17 NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE  
18 LIQUIDACION; N) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES,  
19 AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL  
20 EXTRANJERO; N) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA  
21 COMPANIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI  
22 COMO TAMBIEN LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O  
23 PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS; O) AUTORIZAR AL  
24 GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE  
25 INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES  
26 RAICES. ~~CAPITULO QUINTO.— DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.—~~  
27 ~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO .— NOMBRAMIENTO.— EL~~  
28 ~~PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA O NO SER SOCIO DE LA~~

1 COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA  
2 CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER  
3 INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
4 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES  
5 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL  
6 DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPANIA Y CUMPLIR CON LAS  
7 LEYES PERTINENTES. ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.  
8 B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE  
9 DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS  
10 NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO. EN  
11 EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D)  
12 FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS  
13 CERTIFICADOS DE APORTACION. E) CUMPLIR Y HACER  
14 CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA  
15 GENERAL: Y. F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE  
16 LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS. CAPITULO  
17 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO  
18 QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO  
19 SER SOCIO DE LA COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA  
20 GENERAL. DURARA CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA  
21 SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO  
22 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y  
23 DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA  
24 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA  
25 COMPANIA. B) ADMINISTRAR LA COMPANIA. C) CUMPLIR CON  
26 LAS LEYES PERTINENTES. CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS  
27 REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL.  
28 D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

|    |                                                       |
|----|-------------------------------------------------------|
| 1  | DE ESTA. E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS          |
| 2  | ADMINISTRATIVAS DE LA COMPANIA Y LOS DEPARTAMENTOS    |
| 3  | TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD. F) |
| 4  | DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPANIA.   |
| 5  | G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPANIA, EN      |
| 6  | ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. H)         |
| 7  | CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ       |
| 8  | PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE  |
| 9  | LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO     |
| 10 | VIGESIMO SEGUNDO, LITERAL N), N), O) DE ESTOS         |
| 11 | ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL      |
| 12 | ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS. I) CELEBRAR Y   |
| 13 | FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPANIA. J)          |
| 14 | PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE      |
| 15 | OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPANIA. K) OTORGAR PODERES |
| 16 | ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL    |
| 17 | NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES. L)      |
| 18 | FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS |
| 19 | DE APORTACION. LL) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE          |
| 20 | PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES. M)    |
| 21 | ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA           |
| 22 | CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS |
| 23 | DE PERDIDAS Y GANANCIAS. N) RENDIR INFORME ANUAL DE   |
| 24 | SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO        |
| 25 | FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL         |
| 26 | COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO. |
| 27 | N) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO   |
| 28 | DE GASTOS DE LA COMPANIA Y SU FUNCIONAMIENTO. O)      |

1 PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO  
2 DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE  
3 FONDOS DE RESERVA ESPECIALES. P) DESIGNAR Y REMOVER  
4 EL PERSONAL DE LA COMPANIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES  
5 Y FUNCIONES Y: Q) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS  
6 EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. Y FIRMAR SUS  
7 RESPECTIVOS CHEQUES. CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS  
8 GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
9 NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES  
10 FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL  
11 NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE  
12 CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. EN  
13 EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES  
14 FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES,  
15 REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE  
16 QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL  
17 GERENTE GENERAL, ESTA FUNCION DEBERA ESTAR  
18 EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO  
19 NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER  
20 REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA, SALVO EL CASO  
21 DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE  
22 GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.  
23 CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO  
24 OCTAVO.- SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE  
25 LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA  
26 SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL  
27 GERENTE GENERAL. B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE  
28 EJECUTIVO. C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1. EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA A ESTE  
2. ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO  
3. DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. CAPITULO NOVENO.- DEL  
4. COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.-  
5. EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO,  
6. PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO  
7. FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION DETERMINADA,  
8. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA  
9. JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES  
10. DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,  
11. CAPITULO DECIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.-  
12. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS  
13. BENEFICIOS NETOS DE LA COMPANIA, QUE RESULTAREN DEL  
14. EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS  
15. SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A  
16. EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES  
17. ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDAD POR  
18. DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA  
19. GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- PARA  
20. LA FORMACION DE LA RESERVA DE LA COMPANIA, SE  
21. SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN  
22. CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO  
23. MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL  
24. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL  
25. EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA  
26. COMPANIA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL  
27. TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL GERENTE  
28. GENERAL DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS

1 INVENTARIOS GENERALES. ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y

2 LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS. CAPITULO DECIMO

3 PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

4 TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- LA COMPANIA PODRA

5 DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL

6 CUMPLIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO

7 SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A

8 PAIS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA

9 COMPANIA. LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE

10 LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL

11 CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES

12 PARA LAS CUALES SE FORMO LA COMPANIA O POR LA

13 IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F)

14 POR PERDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O

15 MAS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSION DE CONFORMIDAD

16 AL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE

17 LA LEY DE COMPANIAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO

18 DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE

19 COMPANIAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS

20 MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA

21 O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS

22 ESTATUTOS DE LA COMPANIA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL

23 FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS

24 INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR

25 OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y

26 VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS O POR

27 INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA:

28 Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA EN LA LEY

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 O EN EL CONTRATO SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

2 NORMAS APLICABLES.- PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

3 DE LA COMPANIA SON APLICABLES LAS NORMAS QUE SE

4 HALLAN CONTENIDAS EN LA SECCION DECIMO PRIMERA

5 REFORMADAS EN LA LEY DE COMPANIAS, QUE SE HALLA

6 ESPECIFICADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE

7 COMPANIAS NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA

8 EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE

9 VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

10 NUEVE. CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES

11 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES

12 CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA

13 COMPANIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER

14 COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE

15 LOS DE LA COMPANIA. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

16 PROHIBICION.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA DEDICARSE,

17 POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE

18 COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA

19 COMPANIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA

20 GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD

21 PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNIARIAMENTE

22 POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA

23 RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. ARTICULO

24 TRIGESIMO NOVENO.- LEY DE COMPANIAS.- SE ENTIENDE

25 INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS

26 DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPANIAS LIMITADAS CONSTEN

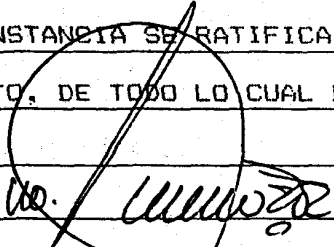
27 EN LA LEY DE COMPANIAS. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION

28 Y PAGO DEL CAPITAL: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-

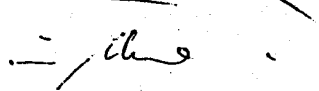
1 LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL DE DIEZ MILLONES DE  
 2 SUCRES, DIVIDIDO EN DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN  
 3 MIL SUCRES CADA UNA DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE  
 4 CUADRO: SOCIOS: CATTON GUERRERO.- CAPITAL SUSCRITO:  
 5 CIEN MIL SUCRES.- TANTO POR CIENTO: CERO UNO.-  
 6 NUMERO DE PARTICIPACIONES: CIEN.- FORMA DE PAGO:  
 7 NUMERARIO: CINCUENTA MIL SUCRES.- POR PAGAR:  
 8 CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL: CIEN MIL SUCRES.-  
 9 SOCIO: JAIME E. ORTEGA.- CAPITAL SUSCRITO: TRES  
 10 MILLONES DE SUCRES.- TANTO POR CIENTO: TREINTA.-  
 11 NUMERO DE PARTICIPACIONES: TRES MIL.- FORMA DE PAGO:  
 12 NUMERARIO: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- POR  
 13 PAGAR: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL: TRES  
 14 MILLONES DE SUCRES.- SOCIO: JAIME C. ORTEGA.- CAPITAL  
 15 SUSCRITO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.-  
 16 TANTO POR CIENTO: SESENTA Y NUEVE.- NUMERO DE  
 17 PARTICIPACIONES: SEIS MIL NOVECIENTOS.- FORMA DE  
 18 PAGO: NUMERARIO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS  
 19 CINCUENTA MIL SUCRES.- POR PAGAR: TRES MILLONES  
 20 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL: SEIS  
 21 MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL  
 22 SUSCRITO: DIEZ MILLONES DE SUCRES.- TOTAL TANTO POR  
 23 CIENTO: CIEN.- TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES: DIEZ  
 24 MIL.- TOTAL NUMERARIO: CINCO MILLONES DE SUCRES.-  
 25 TOTAL POR PAGAR: CINCO MILLONES DE SUCRES.- GRAN  
 26 TOTAL: DIEZ MILLONES DE SUCRES.- DOCUMENTOS  
 27 HABILITANTES.- CERTIFICADO BANCARIO DE LA INTEGRACION  
 28 DE CAPITAL: COPIA CERTIFICADA DEL PODER.- USTED.

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO—ECUADOR**

1 SENOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS  
 2 DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA  
 3 PUBLICA.- FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS,  
 4 ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON  
 5 MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA  
 6 AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
 7 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- LEIDA QUE FUE  
 8 POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA  
 9 CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE  
 10 ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

11  
 12   
 13 LCDO. CATON GUERRERO MUNOZ.  
 14 C.C. 17.0081360-2  
 15 C.V. 149.034.  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20

EL NOTARIO,

  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

27

28

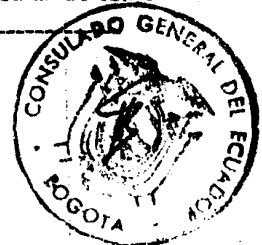


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER ESPECIAL N° 16/95

**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES  
JAIME ORTEGA AGUILAR Y JAIME ENRIQUE ORTEGA PONCE DE LEON EN  
FAVOR DEL LICENCIADO CATTÓN GUERRERO MUÑOZ.**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República de Colombia, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Miguel Carbo Benites, Cónsul General de Primera del Ecuador en esta ciudad, comparecen los señores Jaime Ortega Aguilar y Jaime Enrique Ortega Ponce de León, ambos de nacionalidad colombiana, ambos de profesión Químico Farmacéutico, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 17'121.873 de Bogotá el primero y, N° 79'400.557 de Bogotá el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Bogotá, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fé, quienes libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Licenciado Cattón Guerrero Muñoz, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, al tenor de la minuta que me fue entregada, y que textualmente dice: "Señor Cónsul: En el registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar un Poder Especial, bajo las siguientes particularidades: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores Jaime Ortega Aguilar y Jaime Ortega Ponce de León, ambos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, identificados el primero con cédula de ciudadanía N° 17'121.873, y el segundo con cédula de ciudadanía N° 79'400.557 y dicen: otorgamos al Licenciado Cattón Guerrero Muñoz, con cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 17.0031360-2 Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que realice dentro del territorio ecuatoriano, los siguientes actos: a) Intervenga en la constitución de una compañía, suscriba el número de acciones o participaciones que considere conveniente a mis intereses económicos y, además pague el capital suscrito y firme las respectivas escrituras de constitución.- b) Asista a la primera Junta General que designará a los administradores de la compañía. En el supuesto que uno de los dos sea nombrado administrador de la compañía y no se encuentre en ese momento en el Ecuador, nuestro mandatario podrá suscribir ese nombramiento e inscribirlo en el Registro Mercantil.- Igualmente, se haya facultado para registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.- Usted, Señor Cónsul, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública".





0000 12

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**  
**SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA**

**PODER ESPECIAL N° 16/95**

**Segunda página.-**

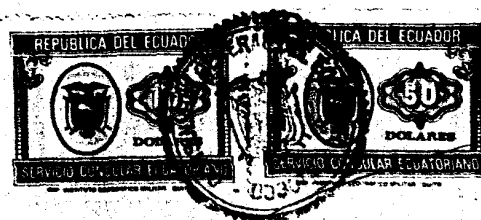
Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, integramente a la otorgante, se ratificó en su contendio y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- Firmado, Jaime Ortega Aguilar.- Firmado, Jaime Enrique Ortega Ponce de León.- Firmado, Miguel Carbo Benites, Cónsul General de Primera del Ecuador.- Certifico que la presente es PRIMERA COPIA fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas, correspondiente a mil novecientos noventa y cinco, que de acuerdo con la Ley lleva el Consulado General del Ecuador en Bogotá.- Dado y sellado el día de hoy a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

**Miguel Carbo Benites**  
**CONSUL GENERAL DE PRIMERA**  
**DEL ECUADOR**



Partida arancelaria: III-15-a

Valor: US\$ 60,00 ( Timbres adheridos en la copia original ).



**EN BLANCO**  
**NO CORRE**

45000406

Ciudad y fecha QUITO, 11 DE DICIEMBRE DE 1.995

Que hemos recibido de:

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| CATTON GUERRERO M.   | S/. 50.000,00       |
| JAIME ORTEGA PONCE   | 1'500.000,00        |
| JAIME ORTEGA AGUILAR | 3'450.000,00        |
| <b>TOTAL</b>         | <b>5'000.000,00</b> |

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**PURIFLUIDOS, PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS C**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 4,2 % anual, a partir de los treinta y un días corridos desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

**BancoPopular**

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T-RC-RA  
COPIA, SELIADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE DICIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura  
matriz de Constitución de la Compañía PURIFLUIDOS, PURIFI  
CACION Y ANALISIS DE FLUIDOS CIA. LTDA., otorgada ante mi  
el 11 de Diciembre de 1.995, de la aprobación de la misma,  
constante en la Resolución N° 96.1.1.1.0273, emitida por -  
la Superintendencia de Compañías con fecha 25 de Enero de  
1.996.

Quito, a 26 de Enero de 1.996.

LE BASCIBER...

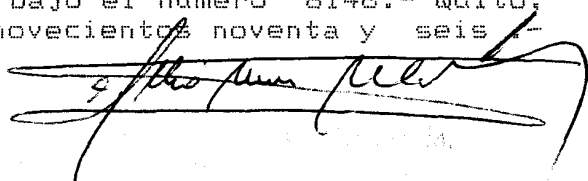
COPIA 28...

COPIA...

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,  
NOTARIO 28 DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOCIENTOS SETENTA Y TRES DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 DE ENERO 1996, bajo el número 793 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de de constitución de la COMPAÑIA " PURIFLUIDOS, PURIFICACION, Y ANALISIS DE FLUIDOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de DICIEMBRE de 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 547.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 6148.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis.-  
EL REGISTRADOR.-



C.J.

